



TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1041 / 2019

N° 197205

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 2693/2017 DEL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISION AEREA 220 KV. PUERTO BOTANICO – BARRIO MOLINO”, DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, DESARROLLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ASUNCION Y LUQUE.”**

Página 1 de 2

Asunción, 31 de mayo de 2019.

**VISTO:** La Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N° 2693/2017, presentada a esta secretaria Expediente SEAM N° 12212/2018, presentado a este Ministerio por Consultora Ambiental GLORIA ALMADA con Reg. CTCA I-1115, del Proyecto “LINEA DE TRANSMISION AEREA 220 KV PUERTO BOTANICO-BARRIO MOLINO”, de la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, desarrollado en los Municipios de Asunción y Luque.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN N° 0610/2016 de fecha 08 de abril del 2016 y aprobado su auditoría correspondiente al año 2017 según Resolución N° 2693/2017 del 27 junio del 2017.

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la referida declaración

Que, el referido proyecto es tipo de servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica se halla en fase constructiva, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma.

Que, la empresa construye y pondrá en operación una línea de transmisión tipo urbana de 220 kv de doble tema, entre los municipios de Asunción y Luque.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, y la Secretaria del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y sus decretos reglamentarios 453/13 y 954/13

Que, los decretos N° 453/13 y N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

##### RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la DIA DGCCARN N° 0610/2016, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente
- Art. 2° Conceder la resolución de aprobación al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación, Plan de Monitoreo y Gestión de riesgos; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LEY N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, en el Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia
- Art. 4° El Responsable deberá designar y comunicar a el MADES una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá asignar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la resolución SEAM 201/15, cada 1 (uno) año
- Art. 5° El Responsable deberá presentar la adquisición del certificado de Servicios Ambientales en un plazo no mayor a 30



TEKONA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1041 / 2019

N° 197206

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 2693/2017 DEL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISION AEREA 220 KV. PUERTO BOTANICO – BARRIO MOLINO”, DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE, DESARROLLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ASUNCION Y LUQUE.”

Página 2 de 2

- Art. 7° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197205 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Cinco) y Hoja de Seguridad N° 197206 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

